

# **ESTATUTOS**

## **PARTIDO CANTONAL DE CARRILLO.**

### **TÍTULO PRIMERO.**

#### **DISPOSICIONES FUNDAMENTALES Y GENERALES.**

#### **ARTÍCULO UNO. Nombre del Partido**

El partido se denominará **CANTONAL DE CARRILLO** que puede identificarse por las siglas "PCC"

#### **ARTÍCULO DOS: Escala**

Como entidad de derecho conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la legislación electoral vigente y los principios y normas que se establecen en este estatuto. Se inscribirá a nivel Cantonal: Provincia de Guanacaste, Cantón 5 ° Carrillo, y postulará entre sus adeptos a puestos de elección popular cuando así lo disponga el Comité Ejecutivo Superior y ratifique en la Asamblea Cantonal.

#### **ARTÍCULO TRES. Divisa o Bandera**

Su bandera o divisa será de color naranjado sólido (FF8400, rgb 255-132-0), en forma de banderín con dirección horizontal a manera de gallardete triangular, compuesta por un cuadrado unido a un triángulo, siendo el ancho del primero (cuadrado) dos veces la altura del segundo (triángulo), para mantener su proporción. A efectos de crear la figura plana para la impresión, los espacios vacíos resultantes de su forma triangular, se rellenarán con el color blanco

#### **ARTÍCULO CUATRO: Domicilio legal**

Para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales, publicación en estrados públicos de información interna de la agrupación y demás efectos legales, el domicilio legal del PARTIDO CANTONAL DE CARRILLO está ubicado en Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, frente a la Sucursal del Banco Nacional. El cambio del domicilio legal de la agrupación deberá realizarse, a través de una reforma estatutaria acordada por la Asamblea Superior del Partido.

#### **ARTÍCULO CINCO: Independencia Internacional y Promesa de Respeto al Orden CONSTITUCIONAL**

El Partido expresa su voluntad institucional de presentarse a los procesos electorales de ámbito municipal, y de no subordinar sus decisiones ni acciones políticas a mandatos de organizaciones o estados extranjeros, salvedad hecha en cuanto a la facultad de pertenecer a organizaciones internacionales, particularmente afines a su posición doctrinaria e ideológica, absteniéndose de firmar declaraciones que atenten contra la soberanía e independencia del Estado costarricense. Y REALIZAMOS LA FORMAL PROMESA DE RESPETAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA.

#### **ARTÍCULO SEIS. Respeto a los Principios de Paridad de Género**

El PARTIDO CANTONAL DE CARRILLO, reconoce y garantiza plenamente el derecho humano a la participación política de sus militantes, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y libre de discriminación, por cuanto este es pieza fundamental de una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva. En razón de lo anterior, todos los órganos internos del PARTIDO CANTONAL DE CARRILLO, respetarán, sin excepción, el principio de paridad de género consagrado en el artículo dos del Código Electoral. Asimismo, tratándose

de nóminas de candidaturas a cargos de elección popular, se respetará el principio de alternancia y paridad horizontal, según sea el caso.

### **ARTÍCULO SIETE. Participación de la Juventud**

Los miembros de juventud, que quieren participar en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales lo podrán hacer libremente con la garantía de no ser discriminados. Para reforzar el mecanismo de la no discriminación, y promover y asegurar la participación efectiva de la juventud, y el nombramiento de un porcentaje significativo de jóvenes en los diferentes puestos, el partido utilizará adicionalmente los siguientes mecanismos:

a- El Comité Ejecutivo deberá crear un organismo interno denominado "Secretaría de Promoción de la Participación Política de la Juventud", el cual tendrá como objetivo promover el nombramiento de jóvenes del cantón en los diferentes puestos dentro del Partido, y en las papeletas para los puestos de elección popular, a saber: regidores municipales, síndicos y alcaldes, vicealcaldes, concejales de distrito propietarios y suplentes, éstos, independientemente de su género. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la Persona Joven (Ley n.º 8261 de 2 de mayo de 2002).

### **ARTÍCULO OCHO: Principios Doctrinarios políticos, económicos, sociales y éticos.**

Somos un partido democrático de libre afiliación de sus miembros, que garantiza la igualdad de pleno derecho, de libre participación en todas las decisiones que se tomen en las instancias partidarias en las que participen sus afiliados o miembros, de igualdad de género en todas las instancias y estructuras organizativas y que garantiza el derecho a disentir y discrepar internamente en los debates que el

partido promueva, garantizando el libre pensamiento y expresión de ideas de sus miembros. Doctrinariamente, hacemos del Capítulo de las Garantías Individuales y del Capítulo de las Garantías Sociales de nuestra Constitución Política Nacional, nuestra bandera de identificación. Defenderemos esos Derechos y Libertades y lucharemos en los espacios de representación popular que logremos alcanzar, por ampliarlos, consolidarlos y hacerlos realidad en su ejercicio ciudadano. En consecuencia, creemos en un gobierno local fuerte, una municipalidad eficiente, eficaz, en sus funciones y prioridades, de sólidos principios y valores en la función pública. Tenemos como bandera el ambiente, su conservación, cuidado y reglamentación que nos permita adoptar políticas para hoy y el mañana.

### **Principios Sociales**

- 1-** Creemos en la imperiosa necesidad del humanismo. En la necesidad de fijar acciones claras directas y medibles en servicios de educación, salud, intermediación laboral y espacios colaborativos de innovación.
- 2-** Bienestar individual y colectivo. El gobierno local debe garantizar acciones para que todas las personas aspiren a máximo bienestar.
- 3-** Democracia como forma de gobierno, sustentada en el respeto a la Constitución Política, incluyendo las garantías individuales y sociales, la separación de poderes, estado de derecho, y el deber de rendir cuentas.
- 4-** La buena gobernanza. El Estado deber ser operado de manera austera, eficiente, eficaz, transparente y simple. Deben eliminarse las trabas, regulaciones y procedimientos burocráticos que obstruyan la iniciativa de las personas para resolver sus problemas, generar riqueza y puestos de trabajo.
- 5-** Descentralización y fortalecimiento de gobiernos locales. Como mecanismo para favorecer la transparencia, eficiencia y eficacia en el uso de los fondos públicos.

**6-** Organización comunal. Las organizaciones de las comunidades, barrios, caseríos, y todas fuerzas vivas deben tratar de canalizar y resolver sus problemas con el gobierno local y con la participación de actores del gobierno central.

### **Principios económicos**

Creemos en la generación de empleo oportunidades de emprendimiento, mayor y mejor distribución del ingreso para lograr progreso social.

- 1-** Mejorar la competitividad Aportando mejor infraestructura cantonal.
- 2-** Mayor participación de empresa privada.
- 3-** Impulso para las nuevas formas de trabajo con tecnología, el teletrabajo.
- 4-** Eliminar trabas y regulaciones innecesarias que promueven la corrupción.
- 5-** Fomentar emprendedurismo. Creemos en la libre empresa, micro, pequeña, mediana y grande. Las políticas públicas deben promover las condiciones para que puedan nacer miles de empresas de todo tipo y tamaño. Eso promoverá la creatividad y la innovación, creará riqueza y generará puestos de trabajo.

### **Principios éticos.**

Se hace especial énfasis en cuatro principios éticos universales:

- 1-** Principio de progreso y desarrollo humano a través de la cooperación centrada en un propósito común. El progreso o desarrollo de las personas ya sea en el campo económico, tecnológico, social y humano se produce principalmente a través de la comunicación, el entendimiento, el dialogo, el consenso, la cooperación armónica, la interdependencia mutua entre individuos, familias, comunidades, naciones y civilizaciones, centrado en propósitos comunes y fines compartidos y no a través de la lucha, el conflicto, o la destrucción mutua. Este principio nos lleva a la búsqueda del bien común y el servicio público, vivir por el bien de los demás es también un buen liderazgo.

**2-** Principio de la universalidad de las relaciones de intercambio recíproco. Principio de dar y recibir. Este principio es el fundamento de la ética y de los valores comunes de todas las religiones y culturas. Aquí reside el principio de la prioridad de dar sobre el recibir, que fundamentan los valores de generosidad, altruismo, desinterés, caridad y solidaridad. El principio de equidad y justicia: dar a cada quién lo suyo. La equidad entre lo que se da se recibe y la responsabilidad de corresponder en la misma medida. Los seres humanos no están hechos para existir o ser completamente independiente sino que están configurados por la naturaleza para mantener múltiples interacciones, intercambios recíprocos de amor, afecto, cuidados, ideas, conocimientos, bienes y servicios con otros seres humanos y el resto de las criaturas de la naturaleza, que son vitales para la preservación de su existencia y para el desarrollo del carácter y cultivo de sus talentos y para poder experimentar el más alto grado de alegría y felicidad compartida.

**3-** Principio de la dignidad e igualdad humana. Todos los seres humanos sin distinción de género etnia, raza, clase o condición social, son poseedores de una misma dignidad especial por su naturaleza, que la distingue del resto de las criaturas y son portadoras de un mismo valor sagrado, único y eterno que es innato e intrínseco a su condición humana y por tanto merecen la misma consideración y sumo respeto. Cada persona es portadora de estos valores trascendentales y esto constituye el fundamento de la dignidad y de los derechos humanos.

**4-** Principio de libertad, responsabilidad y creatividad humana. La libertad se considera que es y debe ser una cualidad irrenunciable del ser humano. Reconociendo la capacidad de los individuos para delinear y vivir a través de sus valores, los cuales nos convierten en personas humanas a diferencia de otras especies. Existiendo tres libertades fundamentales para el crecimiento de la

persona humana, la libertad de asociación política, la libertad de conciencia y la libertad de apropiación de bienes y que en su conjunto radica la vida de la sociedad civil, que hacen posible que los individuos cumplan el propósito de su vida es decir ser responsables de sí mismos.

**5-** Principio de desarrollo moral humano. La honestidad es un principio que tiene una estrecha relación con la verdad, justicia y con la integridad moral. Una persona honesta es aquella que procura siempre anteponer la verdad en sus pensamientos, expresiones y acciones. Este principio involucra no solo ser honestos los unos con los otros sino que también con uno mismo, para esto se requiere que la persona logre un grado autoconciencia significativo y coherente con sus pensamientos.

## **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO.**

### **ARTÍCULO NUEVE: Miembros Militantes del Partido**

Los militantes del Partido deben procurar ser buenos ciudadanos, buenos padres y madres, buenos amigos y compañeros de los otros miembros del partido, ser honrados y honestos, no practicar actos de violencia en ninguna de las formas que son penadas por las leyes de la República, ser respetuosos de las ideas de los demás compañeros y de no realizar prácticas racistas, discriminatorias, ni excluyentes de ningún tipo respeto a los ciudadanos y miembros del Partido.

Adicionalmente ser Miembro Militantes implica que:

- a)** Conozcan y cumplan fielmente lo establecido en estos Estatutos y en el programa Ideológico-Político del Partido.
- b)** Observen los reglamentos y otras disposiciones emanadas de los órganos y las autoridades competentes del Partido.

- c)** Contribuyan económicamente en los gastos del Partido, en la medida de sus posibilidades.
- d)** Participen en las actividades y los eventos del Partido, aportando sus opiniones, ideas y observaciones que lo fortalezcan la discusión sana dentro de su seno.
- e)** Realicen responsablemente todas aquellas acciones o tareas, a lo interno o fuera de este, que les sean solicitadas o encargadas por autoridad competente del Partido.
- f)** Profesen los valores y principios de la democracia
- g)** Manifiesten voluntariamente su interés de integrarse al Partido.

## **ARTÍCULO DIEZ: DERECHOS Y DEBERES DE MILITANTES**

Los militantes del Partido tienen estos derechos:

- a)** Afiliarse y desafiliarse libremente, según su propia decisión.
- b)** Elegir y ser electo, en su condición de militante, a los cargos internos del Partido y a las candidaturas a puestos de elección popular.
- c)** Discrepar de los planteamientos o posiciones del Partido y expresar libremente sus pensamientos e ideas.
- d)** Participar de forma paritaria en materia de género.
- e)** Recibir formación y capacitación políticas, preferentemente en materia ideológica, en democracia, en el estado de la Nación, en derechos humanos, en igualdad de género, en liderazgo y en el desempeño de las funciones públicas, cuando fueren electos para ejercerlas.
- f)** Conocer de todo acuerdo, resolución o documento que elabore para su acción pública y política el Partido o sus órganos Directores
- g)** Plantear ante los órganos del Partido observaciones, proyectos, ideas, direccionados a mejorar la buena marcha de este, con sustento en los fundamentos, principios y fines contenidos en estos Estatutos.

- h)** Participar en la formulación de estrategias y en la fijación de posiciones del Partido frente a los problemas nacionales, respetando la normativa de la democracia interna y observando nuestro pensamiento ideológico.
- i)** Solicitar información sobre el manejo de las finanzas del Partido.

Los militantes del Partido tienen los siguientes deberes

- a)** Compartir los fundamentos y las finalidades del Partido y colaborar en la consecución de estas.
- b)** Respetar y seguir la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales, ambientales y económicos de la realidad nacional.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Acatar y cumplir el procedimiento democrático interno y las sanciones que reciba por incumplimiento de deberes.
- e)** Contribuir económicamente, según sus posibilidades para adquirir la condición de militante.
- f)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.
- g)** Rendir explicaciones y cuentas de manera transparente sobre sus actuaciones como miembro de las estructuras del Partido, en el desempeño de un cargo público de elección popular en nombre del Partido, o cuando sean requeridas por las estructuras partidarias.
- h)** Participar responsablemente, una vez seleccionado, en los procesos y que vaya a ocupar un cargo dentro de la estructura interna del Partido o cargo en un cargo público de elección popular.

- i) Asistir puntualmente a las sesiones del órgano en el cual fue nombrado y justificar verbalmente con antelación a la Presidencia o Secretaría su ausencia a la sesión y, posteriormente, por escrito cinco días hábiles pasada la sesión.
- j) Cualquier otro deber que se establezca en estos Estatutos, los reglamentos internos, y que sean conforme al ordenamiento jurídico.

### **TITULO TERCERO.**

#### **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL**

**ARTÍCULO ONCE:** Son órganos de representación legal los siguientes:

- a) Asamblea Cantonal
- b) Comité Ejecutivo Superior

#### **ARTÍCULO DOCE: Asamblea Cantonal**

Es el órgano deliberativo integrado por todos los militantes afiliados del partido y podrá sesionar válidamente con el quórum de tres personas, Tendrá carácter de Asamblea Superior. Sus acuerdos serán ejecutados por el Comité Ejecutivo Superior y serán de acatamiento obligatorio para todos los miembros, órganos, comisiones y asamblea. Contra sus decisiones y acuerdos, no procede impugnación interna alguna salvo los recursos de revisión y de adición y aclaración; sin demérito de los remedios legales que por ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos.

#### **ARTÍCULO TRECE: Funciones de la Asamblea Cantonal**

Son funciones de la Asamblea Cantonal las citadas a continuación:

- a) Designar el Comité Ejecutivo Superior propietario y suplente, el fiscal general y los Tribunales de Ética y Disciplina, Elecciones Internas y de Alzada como parte

de los órganos del partido político. En la elección del Comité Ejecutivo Superior se asegurará la paridad de género en su conjunto.

**b)** Elegir los candidatos a cargos de elección popular para el Concejo Municipal y la Alcaldía, vice alcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito, los cuales deberán ser designados por la Asamblea Superior. Todo de acuerdo con los requisitos legales exigidos para cada uno de estos cargos públicos, observando lo estipulado en estos Estatutos y la paridad de género y la alternancia en los puestos.

**c)** Definir la orientación política del Partido.

**d)** Acordar las modificaciones a estos Estatutos por votación simple de los miembros presentes.

**e)** Conocer, aprobar o improbar el informe financiero-contable de la Tesorería del Partido.

**f)** Realizar los nombramientos que correspondan a los diferentes Órganos Partidarios.

**g)** Nombrar el Fiscal General.

**h)** El Comité Ejecutivo Superior confecciona el Reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina. Los reglamentos de todos los órganos son aprobados en Asamblea Superior de conformidad con el artículo setenta del Código Electoral.

### **ARTÍCULO CATORCE: El Comité Ejecutivo Superior**

El Comité Ejecutivo Superior Estará integrado por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, a título de propietarios todos y con sus respectivos suplentes del cargo.

El Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo la dirección del Partido. Es quien elabora la línea y acción política del partido, así como aquellos documentos partidarios que le identifiquen.

Es el encargado de dirigir las relaciones políticas con otras fuerzas partidarias, políticas y organizaciones ciudadanas o comunales.

Es el encargado de realizar a todos los efectos cualquier acción partidaria que se considere de negociación política o de acuerdos políticos con otros partidos políticos, incluyendo aquellos que se normen bajo los lineamientos del Código Electoral en cuanto a Coaliciones o fusiones electorales. Estas negociaciones una vez que sean negociadas y aprobados por el Comité Ejecutivo Superior, deben convocar a la Asamblea Cantonal de forma inmediata para su conocimiento y aprobación.

Los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior tendrán las funciones siguientes:

- a)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional.
- b)** Acordar la Convocatoria a todos los procesos de elecciones internas.
- c)** Aprobar el presupuesto del Partido, reservando los respectivos porcentajes de inversión en las actividades de organización y de capacitación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.
- d)** Las solicitudes de afiliación, en calidad de militantes, serán conocidas por este órgano en sesión ordinaria y serán resueltas en la sesión ordinaria siguiente.
- e)** De las sumas que el Partido reciba por contribuciones a cargo del Estado, se destinará un cinco por ciento (5%) para capacitación atendiendo la paridad de género y un veinticinco por ciento (25%) para organización en los diferentes rubros establecidos en los incisos a), c) y d) del artículo noventa y tres del Código Electoral, tanto para el período electoral, como para el período no electoral, todo de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso p) del Código Electoral. Y de la supra citada contribución del Estado el setenta por ciento (70%), para el cumplimiento de las responsabilidades legales asumidas por el Comité Ejecutivo Superior del Partido.

**f)** Girar instrucciones o acordar que la contribución estatal sea administrada de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en las ordenanzas del Tribunal Supremo de Elecciones, tanto en el período no electoral, como en el Electoral.

**g)** Velar por que sus miembros cumplan fielmente con sus funciones de conformidad con el Estatuto.

**h)** De conformidad con los incisos m) y n) del Artículo cincuenta y dos del Código Electoral, la Tesorería, mediante una página web del Partido, publicará el listado de personas que contribuyan con aportes al Partido, indistintamente de su naturaleza. En dicha página, se harán públicos los nombres y el número de cédula de sus contribuyentes. Para cada contribución, se emitirá un recibo correspondiente consecutivo y el contribuyente deberá de suscribir una declaración del aporte y sus orígenes; así mismo, dichos aportes serán publicados en un mural que al efecto diseñará la Tesorería, el cual estará ubicado en la sede central del Partido. De la misma forma, la Tesorería hará públicos los aportes depositados en las cuentas bancarias del partido a favor de los candidatos y las candidatas de elección popular, que sean postulados por el Partido. Le queda prohibido al Partido aceptar contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de personas físicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. Se prohíben, además, las donaciones, contribuciones o aportes de extranjeros, de personas jurídicas o entregadas en nombre de otra persona distinta a la que queda consignada como donante.

**i)** Durante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo. Para ello, el Comité Ejecutivo Superior informará al Registro Electoral los motivos de su sustitución y el plazo por el cual estará supliendo el sustituto.

**j)** Corresponderá al Presidente del Comité Ejecutivo Superior la representación legal y extrajudicial de los asuntos del Partido y tendrá facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma. A la Secretaria o Secretario General se le otorga la potestad certificadora, para que pueda certificar, con vista en el libro de actas de Asamblea, Cantonal del Partido.

**k)** Las demás que le señale la Ley, estos Estatutos y los respectivos Reglamentos.

**ARTÍCULO QUINCE:** Funciones de los Miembros del Comité Ejecutivo Superior:

**A-** Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Superior:

**a)** La representación oficial y legal del Partido, ante las autoridades Nacionales e internacionales y en aquellos actos en los que el Partido deba concurrir.

**b)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Partido, con carácter de apoderados generalísimos sin límite de suma, La Presidencia podrá delegar mediante acta notarial, su poder, en todo o en parte, en el presidente suplente.

**c)** Presidir el Comité Ejecutivo Superior y, conjuntamente con la Secretaría General, coordinar el funcionamiento y la actividad de este órgano de representación legal.

**d)** Velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo responsable y transparente de los diferentes órganos partidarios y de sus miembros.

**e)** Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

**B- Son funciones de la Secretaría General:**

**a)** Conjuntamente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior, coordinar el funcionamiento y la actividad de dicho órgano de representación legal.

**b)** Coordinar el trabajo partidario con los diversos órganos del Partido y mantener las mejores relaciones con estos.

- c)** Llevar el control de las actas y los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Superior.
- d)** Mantener permanentemente actualizado el registro de militantes, con la información básica de ellos.
- e)** Custodiar los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos (Decreto del TSE n.º diez veinte- dos mil diez del ocho de julio del dos mil diez -10-2010 del 8 de julio de 2010).
- f)** Mantener copia fiel del libro de actas para consulta de los miembros.
- g)** Publicar los acuerdos de los órganos del partido, cuyo alcance sea general, en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido.
- h)** Llevar un registro de las publicaciones y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del Partido durante un mes natural.

### **C- Son funciones del Tesorero:**

- a)** Controlar y registrar todo lo relativo al movimiento económico del Partido según lo establecido en el REGLAMENTO SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS y sus reformas DECRETO N ° 17-2009 Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 105-2009, de 15 de octubre de 2009 Publicado en La Gaceta n. ° 210 de 29 de octubre de 2009.
- b)** Rendir informes económicos mensuales al Comité Ejecutivo Superior.
- c)** Cumplir con todas las condiciones que, en materia de finanzas, imponen a los partidos políticos las leyes y los organismos electorales.

**d)** Crear un Registro de Contribuyentes, el que deberá incluir, indicando la identidad de los contribuyentes, el monto y origen de cualquier clase de contribución privada que se reciba, en dinero o en especie e informar trimestralmente, al Comité Ejecutivo Superior. El original de este informe será entregado al Tribunal Supremo de Elecciones, de conformidad con el inciso i) del artículo 14. Durante el período de campaña, estos informes deben ser entregados mensualmente.

**e)** Promover el crecimiento de las contribuciones y la efectividad de su recaudación.

**f)** Crear y mantener un fondo para satisfacer los gastos que se deriven de la organización regular del Partido y de sus procesos electorales internos.

**g)** Otras funciones asignadas al Tesorero por la Ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos supra citado, este Estatuto y sus reglamentos.

#### **F- Son funciones de los miembros suplentes:**

Respectivos a cada cargo del Comité Ejecutivo Superior, suplirán a los propietarios en caso de ausencias y tendrán las mismas facultades que los propietarios. Dichas sustituciones se realizarán para ejercer funciones en sesiones del Comité Ejecutivo Superior, o de la Asamblea Cantonal y demás organismos al que por el ejercicio del cargo deban acudir. Lo anterior en caso de ausencias temporales de menos de treinta días. En caso de ausencia Permanente por enfermedad o fallecimiento de un miembro propietario del Comité Ejecutivo Superior, la Asamblea Cantonal elegirá a un nuevo miembro propietario dentro del plazo de 45 días hábiles.

## **TITULO CUARTO. ÓRGANOS DE ACCIÓN POLÍTICA**

Los órganos de acción política son la fracción municipal y a las secretarías o comités que nombre la Asamblea Cantonal

### **ARTÍCULO DIECISÉIS: La Fracción Municipal**

La Fracción Municipal estará integrada por todos los regidores propietarios y suplentes y por los síndicos propietarios y suplentes, electos por voluntad popular en el cantón y que ejerzan sus funciones como tales. También formará parte de la Fracción Municipal el alcalde o la alcaldesa, y vicealcaldes. La Fracción Municipal dictará su propio reglamento, el cual debe ser aprobado por La Asamblea Superior.

### **ARTÍCULO DIECISIETE: Autoridad**

Los integrantes de las fracciones municipales están sujetos a las directrices de la respectiva Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo Superior, en su condición de Militantes.

### **ARTÍCULO DIECIOCHO: Informes.**

La Fracción Municipal rendirá trimestral un informe de sus labores a la Asamblea Cantonal y al Comité Ejecutivo Superior y de manera extraordinaria cuando se considere oportuno.

**TITULO QUINTO.**  
**DE LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS DE ÉTICA Y DISCIPLINA, ELECCIONES INTERNAS Y ALZADA**

**ARTÍCULO DIECINUEVE:** Son órganos de ética y disciplina, elecciones internas y alzadas los siguientes:

- A.** El Tribunal de Ética y Disciplina.
- B.** El Tribunal de Elecciones Internas.
- C.** El Tribunal de Alzada.

**ARTÍCULO VEINTE: Composición de los Tribunales Partidarios**

Composición de los Tribunales Partidarios. Cada uno de estos tribunales estará compuesto por tres miembros PROPIETARIOS Y TRES SUPLENTEs y de su propio seno designará a un Presidente y un Secretario y un Tesorero. Quienes sean electos no podrán aspirar a puestos de elección popular del Partido ni dar adhesión a algún movimiento internos o tendencia del Partido. Quienes los conformen deberán de gozar de autoridad moral. Para su elección se requerirá la votación afirmativa de la mayoría simple de la Asamblea Cantonal. En la elección de sus miembros se observará lo establecido en materia de paridad de género.

**ARTÍCULO VEINTIUNO: Reglamentos**

Los reglamentos de los tribunales serán propuestos por los respectivos Tribunales, con excepción del Tribunal de Ética y Disciplina que será elaborado por el Comité Ejecutivo Superior. Todos los Reglamentos deben ser aprobados por la Asamblea Superior. Los acuerdos de dichos tribunales serán aprobados con mayoría simple de sus miembros presentes.

## **ARTÍCULO VEINTIDÓS: El Tribunal de Ética y Disciplina**

Es el órgano competente para valorar las faltas de los miembros y órganos del Partido, de velar por la ética pública y la disciplina y de establecer las sanciones pertinentes, cuidando el debido proceso, de acuerdo con lo señalado por estos Estatutos y su respectivo reglamento y observando criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Sus integrantes deben ser personas de probada solvencia moral y actuar con absoluta independencia en la toma de decisiones en el marco de este Tribunal. Por ser competencia del Tribunal de Ética y Disciplina, quién conoce en primera instancia las denuncias presentadas por las faltas cometidas, si es contra los Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, al momento de realizar la investigación a las personas que ostentan puestos, en este Tribunal, deberán inhibirse del cargo y, en consecuencia, actuarán los suplentes designados en la Asamblea Cantonal, con el fin de realizar el proceso correspondiente.

## **ARTÍCULO VEINTITRÉS: Infracciones**

Todo acto voluntario de indisciplina de los miembros del Partido, sea individual o colectivo, que dañe la imagen y los intereses del Partido, será tomado como falta de disciplina. Igualmente, si el acto va en contra de estos Estatutos, el Programa ideológico-Político Cantonal o de los acuerdos o disposiciones de cualquier órgano del Partido.

## **ARTÍCULO VEINTICUATRO: Sanciones que el Tribunal de Ética y Disciplina**

Se impondrán las siguientes sanciones a los militantes que comentan las infracciones señaladas en el artículo anterior:

- a)** Amonestación privada escrita.
- b)** Amonestación pública.

- c)** Suspensión temporal de las funciones asignadas.
- d)** Remover del cargo que desempeñe en cualquiera de los distintos órganos del Partido.
- e)** Suspensión de su condición de militante.
- f)** Expulsión del Partido.
- g)** Recomendar a las autoridades competentes la Inhibición, de los militantes sancionados, a ocupar cargos públicos y a postularse a puestos de elección popular, decisión que debe ser votada por la Asamblea Cantonal.

Todas las sanciones establecidas anteriormente, serán aplicadas a cada conducta establecida en el artículo veintitrés, de conformidad con el debido proceso. Las resoluciones emitidas por este Tribunal tendrán recurso de revocatoria y/o apelación, éste último ante el Tribunal de Alzada. Los procesos disciplinarios atenderán el derecho de defensa de los militantes, y los procedimientos y plazos estarán regulados en el reglamento que al efecto aprobará el Comité ejecutivo Superior, Asimismo, cuando se establezcan procesos contra los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, las personas involucradas deberán inhibirse del cargo y entrarán a sustituirlos los respectivos suplentes designados en la Asamblea Cantonal con el fin de realizar el proceso correspondiente.

(El Reglamento Interno de Ética y Disciplina fue aprobado y ratificado mediante la Asamblea Cantonal del Partido Cantonal de Carrillo celebrada el dos de abril de dos mil diecinueve).

**ARTÍCULO VEINTICINCO:** El Tribunal de Elecciones Internas Es el órgano del Partido encargado de organizar, dirigir y supervisar todo proceso electoral interno, así como resolver los conflictos que se susciten en estos procesos, con independencia administrativa y funcional; para ello, dispondrá del respectivo y

necesario presupuesto, facilitará los procesos de elección interna. Contra sus resoluciones únicamente se interpondrá aclaración o adición.

**ARTÍCULO VEINTISÉIS:** Son funciones del Tribunal de Elecciones Internas las siguientes:

**a)** Velar por el cumplimiento de los reglamentos que norman todos los procesos de elección interna, así como aquellas propuestas de modificación en materia electoral establecida en estos Estatutos y en sus reglamentos, todo lo cual será sometido a la aprobación de la Comité ejecutivo Superior.

**b)** Organizar, dirigir y supervisar todos los procesos internos de elección

**c)** Definir los procedimientos para celebrar la Asamblea Cantonal cuando se deban renovar las autoridades del Partido.

**d)** Elaborar junto con la Tesorería del Partido los presupuestos de los diferentes procesos internos de elección y someterlos a la respectiva aprobación del Comité Ejecutivo Superior.

**ARTÍCULO VEINTISIETE: El Tribunal de Alzada**

Es el órgano del Partido encargado de conocer, en segunda instancia, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, cuando así se lo solicite algún miembro partidario que se vea afectado por aquellas. Sus decisiones no son apelables, únicamente cabe la aclaración o adición.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO:** Son funciones del Tribunal de Alzada las siguientes:

**a)** Conocer, en segunda instancia, las apelaciones de las resoluciones y decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina cuando algún miembro partidario se vea afectado por aquellas y recurra, en consecuencia, a este Tribunal.

- b)** En un período no mayor de ocho días hábiles, este Tribunal escuchará a las partes involucradas, en audiencia personal e individualizada.
- c)** Resolver con apego al debido proceso, en un plazo no mayor de quince días hábiles, después de escuchar a las partes.
- d)** Notificar por escrito a los involucrados de lo resuelto.

## **TITULO SEXTO. DE LA FISCALÍA GENERAL.**

**ARTÍCULO VEINTINUEVE:** Es el órgano encargado de supervisar y monitorear las diversas actividades y decisiones de los órganos del Partido y de sus militantes, en función de sus cargos partidarios, para garantizar que estas se realicen en estricto apego a principios de responsabilidad, transparencia, honestidad, verdad, éticos, y se enmarquen en lo Establecido en estos Estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones emanadas de órganos y autoridades competentes.

**ARTÍCULO TREINTA:** El Fiscal General para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá independencia absoluta y recibirá, sin excusas, toda colaboración que solicite a todas las autoridades y los órganos del Partido, sin excepción.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO:** El Fiscal General siempre deberá ser convocado a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Superior. Tendrá voz, pero no voto en esta instancia.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS:** El Fiscal General será nombrado por la Asamblea Cantonal por simple mayoría.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES:** Son funciones de la Fiscalía General:

**a)** Cuidar que se cumplan a cabalidad, por parte de las autoridades, los órganos y militantes del Partido, los acuerdos de los órganos del Partido, los fundamentos ideológicos, las normas y los procedimientos establecidos en estos Estatutos, en los reglamentos internos del Partido, así como las disposiciones emanadas de sus autoridades competentes.

**b)** Velar por el fiel cumplimiento de los fines, principios y valores del Partido por parte de los órganos, las autoridades y los militantes, explicitados en estos Estatutos,

**c)** Controlar que el Tribunal de Ética y Disciplina cumpla con los plazos establecidos en estos Estatutos, al estudiar y tramitar las denuncias que reciba. Igualmente, velará por que el Tribunal Electoral Interno actúe con transparencia y estricto apego a la normativa relacionada con las elecciones internas.

**d)** Rendir informes escritos a la Asamblea Cantonal, en sus sesiones ordinarias o cuando esta se lo solicite, acerca de los resultados de las gestiones de la Fiscalía General, relacionados con el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, disposiciones, funcionamiento de los órganos del Partido, las finanzas, la administración y, sobre todo, el planteamiento de sus recomendaciones para mejorar el funcionamiento del Partido, incluidas las denuncias que estime pertinentes.

**e)** Informar en el seno del Comité Ejecutivo Superior de los resultados de sus gestiones de fiscalización y proponer enmiendas en el funcionamiento del Partido cuando lo considere necesario.

## **TÍTULO SÉPTIMO.**

### **DISPOSICIONES GENERALES QUÓRUM Y ACUERDOS**

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:** Todos los órganos del Partido observarán las siguientes disposiciones generales relacionadas con el Quórum, resoluciones, convocatorias, término de cargos, género, reglamentos, participación de los jóvenes, actas y libros.

#### **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Respecto al QUÓRUM.**

El quórum requerido para que todos los órganos sesionen, el cual no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de sus integrantes, según lo estipulado en el artículo 52 inciso h del Código Electoral.

#### **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Resoluciones.**

Las resoluciones y los acuerdos se tomarán en todos Órganos, por simple mayoría; es decir, la mitad más uno de los presentes.

#### **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Convocatorias.**

Corresponde al Comité Ejecutivo Superior convocar a la Asamblea Cantonal, para todas aquellas decisiones que requieren su autorización incluyendo, pero no limitándose a los candidatos de elección popular. Los demás órganos serán convocados por las respectivas autoridades Partidarias competentes. Cuando la actividad partidaria requiere la supervisión Del TSE, el Comité Ejecutivo Superior cumplirá con lo establecido en reglamento del TSE, para tales efectos. En todos los casos, la convocatoria señalará el lugar y hora de la reunión o asamblea, tanto para la primera convocatoria como para la segunda, cuando proceda deberá ser acompañada de la agenda. Comité Ejecutivo Superior deberá hacer las

convocatorias correspondientes, a las instancias respectivas, preferentemente por un medio escrito, correo electrónico o un medio de comunicación local sea periódico, radio o Televisión, 5 días hábiles antes de celebración de la Asamblea.

### **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: El mecanismo**

La elección de los candidatos a Alcaldes y Vicealcaldes serán elegidos por fórmula y su nombramiento será por mayoría simple. En cuanto a la elección de los candidatos y candidatas, a regidores propietarios y suplentes y a síndicos propietarios y suplentes, su postulación SERÁ NOMINAL, salvo el primer puesto de regidor que será escogido por el candidato a Alcalde y su designación siempre será por mayoría simple. Cuando por alguna razón la votación quedó empatada en las dos primeras votaciones, en la tercera se hará por medio del lanzamiento de una moneda. Para los procesos de nombramientos a cargos de elección popular, es necesario ser afiliado, estar inscrito Padrón de Militantes del Partido y acreditar su condición de contribuyentes económicos al Partido. Adicionalmente los aspirantes deberán probar su idoneidad ética, su preparación académica formal y su experiencia comprobada que permita desempeñar el Cargo, al que se pretende ser postulado, de manera eficiente. Es deseable para todos los casos que posea habilidades blandas que le permitan llegar a acuerdos y consensos y que impere en todas sus actuaciones el bien de la mayoría sobre el particular o el de unos pocos. En el caso particular de interés colectivo, se podrá invitar a participar a costarricenses no afiliados al Partido, a ser aspirantes a puestos de elección popular mediante un proceso especial que consistirá en la presentación de candidatos por parte de Comité Ejecutivo Superior. En el mismo acto de aceptación de la postulación deberán afiliarse al Partido y para quedar en firme su candidatura deberá contar con la aprobación de la mitad más uno de los presentes de la Asamblea Cantonal, de conformidad con la legislación vigente en materia electoral.

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:** El veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea Cantonal, podrá solicitar Al Comité Ejecutivo Superior que convoque a la Asamblea. Si transcurridos ocho días hábiles desde que se presentó por escrito dicha solicitud, el Comité Mencionado no ha actuado conforme lo solicitado, los asambleístas que firmaron podrán hacer la respectiva convocatoria, cumpliendo los requisitos de comunicación indicados en el artículo anterior. Esta norma también procede para los otros órganos del Partido

**ARTÍCULO CUARENTA: Convocatoria urgente.**

Por razones de urgente necesidad política El Comité Ejecutivo Superior convocará a la Asamblea Cantonal por medio de una circular colectiva escrita, tomando nota de la notificación a los asambleístas o por correo electrónico, con al menos 5 días hábiles de antelación.

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Términos de los Cargos**

Los nombramientos de los miembros pertenecientes a los órganos indicados en este Estatuto lo serán por un plazo de cuatro años. Los requisitos para que los militantes puedan participar y puedan ocupar los cargos de los diferentes órganos partidarias deben cumplir con los lineamientos establecidos en los estatutos y reglamentariamente según aprobación de la Asamblea Cantonal. Corresponde al Tribunal De Elecciones Interno impulsar el proceso y emitir un cronograma, reglamento y disposiciones para procesos electorales de cualquier índole.

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Género.**

Para todo caso de elecciones internas o de candidatos y candidatas a puestos de elección popular, el Partido está obligado a cumplir con lo establecido sobre

equidad de género y alternancia en los puestos, según lo establecido en el Código Electoral y la legislación costarricense en materia de paridad de género.

### **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: Reglamentos.**

Los reglamentos que se elaboren para el mejor funcionamiento de los órganos del Partido serán aprobados por la Asamblea Cantonal. En cada uno de los reglamentos se debe estipular los mecanismos que aseguran la igualdad, la inclusión, la no discriminación y paridad, conforme el ordenamiento electoral.

### **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: Actas.**

Los acuerdos y las resoluciones de las asambleas del Partido y del Comité Ejecutivo Superior y demás órganos del Partido, serán asentados en los respectivos libros de actas.

Las actas deberán incluir:

- a)** Consecutivo de numeración
- b)** fecha, lugar de la reunión o asamblea
- c)** la asistencia,
- d)** todos los acuerdos tomados, debidamente enumerados, la justificación de los votos en contra que se llegaren a dar,
- e)** la hora en que se ausente alguno de los miembros y toda incidencia importante ocurrida en la sesión.
- d)** La custodia de los libros de Actas de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo Superior estará a cargo de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Superior y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo Superior y debidamente legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones.

**e)** Las actas consignadas en los libros legales de la Asambleas deberán indicar como mínimo los siguientes datos: Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión. Cantidad de personas presentes al inicio. Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes. Nombre completo y calidades de los asistentes. Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo. Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia. Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado. Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos a los órganos del Partido o a los puestos de elección Popular, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado. La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.

**f)** Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visado por el Secretario General del Partido. Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada supra.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO:** La legalización, el manejo y la reposición de los libros de actas del Partido se harán conforme lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones en la normativa vigente.